



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

**Facultad de Derecho y Gobernabilidad**

**Título del trabajo:**

La situación jurídica de los adultos mayores de la ciudad de Guayaquil, como beneficiarios de la prestación de los alimentos congruos

**Línea de Investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Examen Complexivo

**Carrera:**

Derecho - énfasis en Derechos Humanos y Ciencias Penales

**Título a obtener:**

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Autor (a):**

María Belén Romero Cordero

**Tutor (a):**

Mgtr. Roger Nieto Maridueña

Samborondón – Ecuador

2022

## **DEDICATORIA**

A mi madre, Fabiola, por ser mi ancla a tierra, por su incondicionalidad y por decirme las palabras correctas en el momento indicado. Eres el vivo ejemplo de que las personas triunfadoras son las que se esfuerzan y de que no hay peor gestión que la que no se realiza. Gracias, por todo.

A Rosa Elvira, mi ángel en el cielo, quien desde el otro lado del arcoíris me ilumina y me guía para seguir adelante en todos mis proyectos; sólo Dios sabe cuánta falta me hace.

Por último, a María Artemia, por ser una parte fundamental de mi crianza, al forjarme con hábitos y valores que hacen de mí la mujer que soy ahora.

A estas tres mujeres les dedico no solo este proyecto, sino también todos mis triunfos venideros.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme a lo largo de esta experiencia, por cuidarme, y por demostrarme su infinito amor.

A mis padres, John Carlos y Fabiola, por ser los promotores de este sueño y el pilar fundamental en mi vida.

A mi hermano, John Andrés, por darme un hombro cuando necesité llorar, una mano cuando necesité levantarme, y reír conmigo en los momentos felices.

Por último, agradezco a todos mis compañeros, amigos y profesores que formaron parte de este largo camino, por compartir conmigo tantos años.

ANEXO N° 14

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A  
REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Samborondón, 10 de junio del 2022.

Magíster  
**Mario Cuvi Santacruz**  
Decano(a) de la Facultad  
Derecho y Gobernabilidad.  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **“La situación jurídica de los adultos mayores de la ciudad de Guayaquil, como beneficiarios de la prestación de los alimentos congruos”** según su modalidad de EXAMEN COMPLEXIVO (ESTUDIO DE CASO); fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación, Por lo que se autoriza a: **ROMERO CORDERO MARÍA BELÉN**, para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

**ATENTAMENTE,**



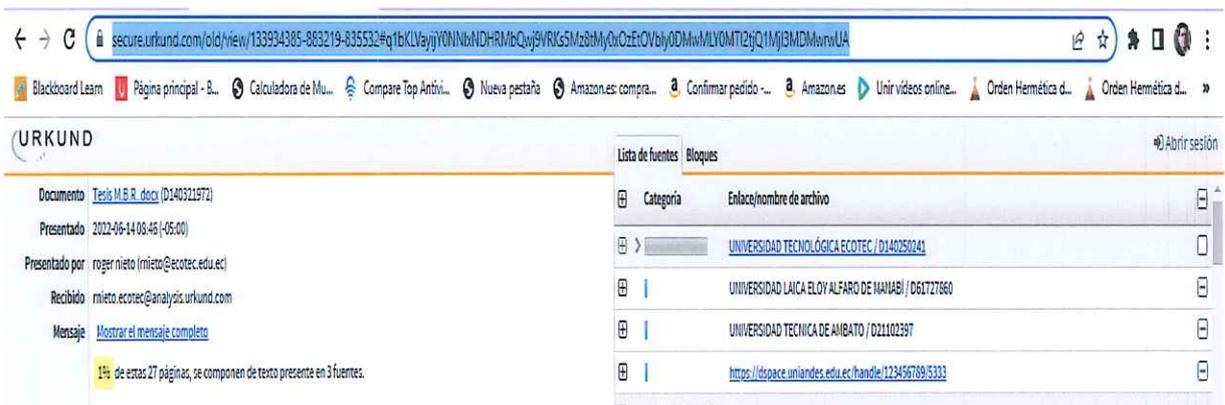
**Mgtr. Roger Nieto Maridueña**  
Tutor

## CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

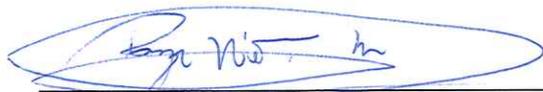
Habiendo sido nombrado MGTR. ROGER NIETO MARIDUEÑA, tutor del trabajo de titulación “**La situación jurídica de los adultos mayores de la ciudad de Guayaquil, como beneficiarios de la prestación de los alimentos congruos**”, elaborado por MARÍA BELÉN ROMERO CORDERO, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 1 (%) mismo que se puede verificar en el siguiente link:  
<https://secure.orkund.com/old/view/133934385-883219-835532#q1bKLVayijY0NNIxNDHRMbQwj9VRKs5Mz8tMy0xOzEtOVbly0DMwMLY0MTI2tjQ1MjI3MDMwrrwUA>.

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D140250241
	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI / D61727660
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO / D21102397
	<a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5333">https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5333</a>



FIRMA DEL TUTOR

Mgrtr. Roger Nieto Maridueña

**ANEXO N°16**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES  
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

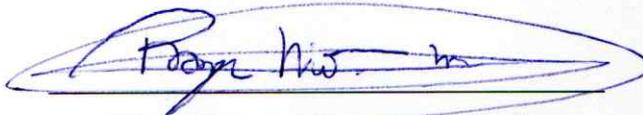
Samborondón, 08 de julio del 2022

Magíster  
**Mario Cuvi Santacruz**  
**Decano de la Facultad**  
**Derecho y Gobernabilidad**  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **“La situación jurídica de los adultos mayores de la ciudad de Guayaquil, como beneficiarios de la prestación de los alimentos congruos”**, según su modalidad **EXAMEN COMPLEXIVO**; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación, por lo que se autoriza a: **ROMERO CORDERO MARÍA BELÉN**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



**Mgtr. Roger Nieto Maridueña.**

**Tutor(a)**

## RESUMEN

El presente trabajo pretende evaluar la legislación ecuatoriana aplicable a los adultos mayores respecto de su derecho a recibir alimentos congruos como sus beneficios al ser un grupo de atención prioritaria, con garantías y derechos que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y de esta manera comprobar la efectividad de Ley aplicable al caso.

Desde el punto de vista jurídico, la obligación de proporcionar alimentos congruos se entiende como aquel conjunto de situaciones o componentes que son estrictamente ineludibles para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, sean estas referentes a su salud, vivienda, alimentación, transporte, e incluso deporte y recreación, entre otras.

La antedicha obligatoriedad se encuentra netamente ligada a la necesidad de una persona de que se le proporcione lo idóneo para subsistir con una calidad de vida digna. En el caso de los adultos mayores, debido a su edad, estado de salud físico o mental, discapacidades, etc., muchas veces es difícil que ellos mismos velen por su bienestar, por lo que requieren un trato pormenorizado; es así como el análisis de la normativa actual respecto de la obligación de proporcionar alimentos congruos a los adultos mayores es necesaria, así como el contraste de la Tabla de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores aprobada recientemente.

En la actualidad, la Ley Orgánica del Adulto Mayor, si bien agrupa un sinnúmero de beneficios para los adultos mayores, con la presente investigación se concluye que la misma no cuenta con una disposición o artículo que regule estrictamente los alimentos congruos, quienes son los responsables y cuál es el procedimiento a seguir para reclamarlos. Así, la metodología del presente proyecto es totalmente exploratorio, a través de un análisis de resultados que ponga en contexto una problemática en particular.

Palabras Clave: alimentos, adulto mayor, vínculo, familia, garantías.

## **ABSTRACT**

The present work aims to evaluate the Ecuadorian legislation applicable to elderly people in Ecuador, regarding their rights to receive congruous food as their benefit as a priority care group, with guarantees and rights that are established in the Constitution of the Republic of Ecuador, and of in this way, verify the effectiveness of said Law..

From a legal point of view, the obligation to provide food is understood as that set of situations or components that are strictly unavoidable for a person to be able to satisfy their basic needs, be they related to their health, housing, food, transportation, and including sports and recreation, among others.

The aforementioned obligation is clearly linked to the needing of a person to be provided with the ideal to subsist with a decent quality of life; In the case of older adults, due to their age, state of physical or mental health, disabilities, etc., it is often difficult for them to ensure their well-being, so they require detailed treatment. This is how the analysis of the current regulations regarding the obligation to provide consistent food to older adults is necessary, as well as the contrast of the Table of Alimony Pensions for Older Adults recently approved.

Currently, the Organic Law of the Elderly, although it lists and groups countless benefits for the elderly, with the present study it is concluded that this law does not have a provision or article that strictly regulates congruous food, who is responsible, what is the procedure to follow to claim them, among other situations that needs to be reviewed. Thus, the methodology of this project is totally exploratory, through an arduous analysis of results that puts a particular problem in context.

Keywords: food, guarantees, elderly, consistent food, bond, family.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	I
AGRADECIMIENTO .....	II
RESUMEN .....	III
ABSTRACT .....	IV
INTRODUCCIÓN .....	1
PRIMERA PARTE: REVISIÓN DE LITERATURA .....	6
1.1. ANTECEDENTES .....	7
1.2. DEFINICIONES .....	8
1.2.1. Adulto Mayor .....	8
1.2.2. Subsistencia .....	9
1.2.3. Vínculo familiar .....	10
1.2.5. Derecho de alimentos .....	12
1.3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ADULTOS MAYORES .....	15
1.3.1. Ecuador y su normativa actual .....	15
1.3.2. Derecho comparado actual .....	21
1.4. ESTUDIOS RECIENTES SOBRE EL CASO .....	22
1.5. FUNDAMENTACIÓN DEL CASO .....	23
SEGUNDA PARTE: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	26
2.1. Enfoque de la Investigación .....	27
2.2. Tipo de Investigación .....	28
2.3. Periodo y lugar de la investigación .....	29
2.4. Universo y muestra del estudio .....	29
2.5. Métodos empleados .....	30

<b>TERCERA PARTE: ANÁLISIS DE RESULTADOS</b> .....	32
<b>3.1. Presentación de resultados</b> .....	33
<b>3.1.1. Encuestas</b> .....	33
<b>3.1.2. Entrevistas</b> .....	43
<b>3.1.2.1. Entrevista N° 1</b> .....	43
<b>3.1.2.2. Entrevista N°2</b> .....	44
<b>3.1.2.3. Entrevista N°3</b> .....	45
<b>3.2. Análisis de los resultados</b> .....	47
<b>CONCLUSIONES</b> .....	49
<b>REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA</b> .....	51

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1. Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2022 para las Personas Adultas Mayores. Fuente: Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-021....</b>	<b>17</b>
<b>Tabla 2. Pregunta de Encuesta #1, conocimiento de derechos. Fuente: la autora.</b> .....	<b>33</b>
<b>Tabla 3. Pregunta de Encuesta #2, conocimiento de leyes aplicables. Fuente: la autora.....</b>	<b>34</b>
<b>Tabla 4. Pregunta de Encuesta #3. Ingresos mensuales del adulto mayor. Fuente: la autora.....</b>	<b>36</b>
<b>Tabla 5. Pregunta de Encuesta #4. Obligatoriedad de los hijos. Fuente: la autora.</b> .....	<b>38</b>
<b>Tabla 6. Pregunta de Encuesta #5. Responsabilidad del Estado. Fuente: la autora.</b> .....	<b>39</b>

**Tabla 7. Pregunta de Encuesta #6. Procedimiento para reclamar Derechos.**  
**Fuente: la autora. ....41**

## INTRODUCCIÓN

Los derechos de los adultos mayores, al ser miembros importantes del vínculo social denominado familia, se han convertido en una prioridad para nuestro Estado, tanto así que la Constitución de la República del Ecuador proporciona garantías para estas personas, que de hecho son considerados como un grupo de atención prioritaria.

El derecho a los alimentos comprende aquellos compendios que son esenciales y sumamente primordiales para que una persona satisfaga sus necesidades básicas, sobre todo si es una persona que cuenta con vulnerabilidad. Por tanto, podríamos decir que la obligación alimenticia se centra en la situación de un ser humano de recibir por parte de otro, todo lo que sea necesario e imperativo para subsistir de una manera digna, por lo que, para los adultos mayores, debido a su avanzada edad, resulta prácticamente imposible que ellos mismos puedan proporcionarse alimentos.

De esta forma, si bien la obligación de alimentos recae sobre familiares directos de los adultos mayores; al respecto, nuestra normativa nacional carece de disposiciones legales que brinden una real garantía sobre este derecho, pues si bien recientemente se ha creado la Tabla de Alimentos Congruos para los Adultos Mayores en el 2021, misma que fue reformada en el 2022, al momento de aplicar la misma cuando estos derechos se demandan vía judicial, es prácticamente nula la normativa que los jueces tienen a su alcance en la actualidad al momento de resolver sobre dicha clase de litigio jurídico.

Según Uvidia, en los últimos años se ha modificado varias veces ya la ley referente a todo lo que abarca la temática del adulto mayor, por lo que es importante mencionar que a pesar de los cambios y modificaciones, existe una exigencia vigente en las normas de la Constitución del Ecuador sobre la protección de este grupo de adultos mayores y la falta de aplicación de la normativa legal al momento de fijar la pensión alimenticia en favor de este grupo prioritario, provocando que no se garantice

una buena calidad de vida gracias a la falta de recursos económicos que son necesarios para subsistir. (Uvidia, 2019)

Aunque actualmente la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 27, señala el tema de las reclamaciones de alimentos, pese a esta disposición, la situación de los adultos mayores se encuentra en un estado de indefensión y vulnerabilidad hasta que se regularice su situación al día de hoy, mediante una decisión en firme por parte de la autoridad judicial. (Llumigusin, 2018).

La no expedición de una tabla de pensiones alimenticias para la fijación de los alimentos congruos en beneficio de los adultos mayores actualizada a sus necesidades actuales, así como la falta de normativa aplicable a estos casos, atenta hasta cierto punto contra el derecho a la seguridad jurídica y vida digna de este grupo vulnerable, por tanto, es necesario analizar a cabalidad los beneficios de estos alimentos hacia ellos, a través de una examinación del concepto jurídico como tal y de las causas que llevan a que existan estos vacíos legales en nuestra normativa, además de una comparación respecto de la normativa internacional.

Al respecto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social publicó la tabla de alimentos congruos para adultos mayores durante el 2021, y este 2022 ha sido actualizada, sin embargo, la misma no fue explicada de una manera pormenorizada, a la vez que su proceso de aplicación no está debidamente exployado en nuestras leyes.

Así, las políticas establecidas para su protección no se aplican acorde a lo legislado, lo cual ha afectado varios aspectos de la vida de los adultos mayores, como en este caso la reclamación de alimentos. En este aspecto, según las leyes ecuatorianas, estas personas poseen beneficios de los cuales no son conscientes y permite que personas se aprovechen de esto de forma malintencionada. (Franco, Palacio, & Manzano, 2021)

En este sentido, resulta necesario que siendo aún una parte activa de la sociedad, los adultos mayores cuenten con una legislación actualizada a su calidad de vida que ampare y proteja sus derechos como tales. (Rabascall, 2018)

El objetivo general en sí de la presente investigación es que se espera evaluar la legislación ecuatoriana aplicable a los adultos mayores respecto de su derecho a recibir alimentos congruos para comprobar la efectividad de la ley, lo cual se realizará a través de los siguientes objetivos específicos:

- Análisis de la normativa actual respecto de la obligación de proporcionar alimentos congruos a los adultos mayores, describiendo las garantías que poseen en nuestra normativa nacional y cómo deberían interpretarse las mismas desde un ámbito jurídico, mostrando de esta manera si existe o no la necesidad de una reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
- Revisión del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-021 (Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2022 para las personas Adultas Mayores), con legislación nacional, con el fin de indagar en la protección integral que ofrece, o no, el Ecuador en cuanto a los derechos de alimentos congruos de los adultos mayores.
- Mostrar los resultados del examen realizado al Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-021 a la luz de la legislación comparada, la opinión de sujetos relacionados con el problema jurídico y el criterio de expertos en Derecho de Familia, con la finalidad de dar a conocer a la Academia sobre su efectividad para garantizar los alimentos congruos de los adultos mayores en el Ecuador.

De esta forma, podríamos determinar que la pregunta problemática del presente trabajo sería: ¿Está garantizada la protección jurídica de los alimentos congruos en el Ecuador?, la misma que genera dos preguntas más específicas:

- Las personas de 65 años en adelante, ¿poseen verdaderos beneficios en cuanto a alimentos congruos y calidad de vida digna se refiere?

- Los profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil al momento de brindar asesoramiento jurídico, ¿conocen el proceso a seguir para que un adulto mayor demande alimentos congruos?

Así, una vez se haya evaluado la legislación ecuatoriana aplicable a los adultos mayores respecto de su derecho a recibir alimentos congruos para comprobar la efectividad de la misma, se haya analizado la normativa actual respecto de la obligación de proporcionar alimentos congruos a los adultos mayores, se haya contrastado el Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-021 de fecha 11 de abril del 2022 con legislación comparada, y se haya se realizado el estudio del caso como tal a través de las entrevistas y encuestas antes mencionada, se analizarán dichos resultados y se evidenciará la problemática actual que tanto afecta a este grupo de atención prioritaria.

Recordemos que esta obligatoriedad de proporcionar alimentos es connotada como un derecho de protección económica destinado a quienes carecen de medios y recursos para su subsistencia digna y también, de aquellos adultos mayores quienes, por su condición física o mental, son incapaces de valerse por sí mismos. Dicha obligatoriedad no solo promueve una calidad de vida estable para los adultos mayores, sino que también promueve la responsabilidad de ese vínculo social al que llamamos familia.

Este compromiso compartido por el cuidado y protección de la persona adulta mayor, hacen directamente responsables a los hijos e hijas y hasta nietos y nietas del adulto mayor de proporcionar estos alimentos congruos, de ahí que es justificadamente correcto que se aborde la presente problemática.

Por tanto, es sumamente necesario realizar un análisis exhaustivo de la presente temática, por cuanto se mostrará la realidad jurídica que vive este grupo de atención prioritaria, debido a que se demostrará que la normativa existente respecto de sus derechos es ineficiente al momento de proporcionar dichas garantías.

Debido a que en Ecuador y en Latinoamérica en general existe una total falta de correcta aplicación de la ley, es evidente la incorrecta interpretación de la poca normativa existente respecto de los alimentos congruos de los adultos mayores, sobretodo en nuestro país.

# **PRIMERA PARTE: REVISIÓN DE LITERATURA**

## 1.1. ANTECEDENTES

Desde tiempos inmemorables, junto con la evolución de los seres humanos y su historia, el derecho a alimentos se ha constituido como una forma de interrelación entre personas pertenecientes a un mismo grupo social y filial, quienes, guardando correlación del grado de afectividad que guardan entre ellos, así como el grado de parentesco sanguíneo, establecen obligaciones y deberes que cubran, protejan o garanticen la asistencia de las necesidades básicas para la subsistencia de la vida.

Así pues, la obligación de prestación de alimentos, así como el derecho a exigir los mismos, se remontan a tiempos muy antiguos, desde la era de piedra, en la que, si bien no existían leyes escritas, la ley de supervivencia permitía que se salvaguarde la existencia humana de un mismo grupo social, que precisamente estaba unido para protegerse entre ellos.

Luego, con la aparición de sistemas de gobiernos, como en este caso el Imperio Romano, nacen los primeros preceptos jurídicos objeto del presente trabajo, puesto que se comenzó a institucionalizar todo lo referente a la familia, a los bienes y como no, a los alimentos, dentro de un derecho civil un poco arcaico, pero que funcionaba y que de hecho aún ahora se conservan ciertos rasgos.

Sin embargo, la primera manifestación del derecho de alimentos, como lo conocemos hoy en día, nace en Grecia, especialmente en su capital Atenas, ya que ahí era el padre de familia quien tenía toda la carga en sus espaldas, es decir, él sólo tenía toda la obligación de mantener y educar a sus descendientes y familiares; obligación que por supuesto se encontraba tipificada en la normativa arcaica de aquel entonces. Estos descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, de respeto a la autoridad y de retribución, también mantenían la obligación de alimentar a sus ascendientes cuando ellos pasaban a una situación de vulnerabilidad en la familia. Sin embargo, esta obligación de la que se habló líneas arriba, desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o no le había dado lo necesario para su correcto desarrollo.

Esta manifestación de la obligación alimenticia que señala el autor antes citado, fue impulsada estrictamente por los griegos, pues fueron ellos quienes generaron la obligatoriedad del padre de familia en relación a sus hijos, así como también estipulando una clase de reciprocidad entre todos los miembros del núcleo de la familia. Empero, también se plasma esta misma obligatoriedad, pero esta vez entre los hijos para con sus padres.

## **1.2. DEFINICIONES**

### **1.2.1. Adulto Mayor**

Antes de definir al “adulto mayor”, debemos tomar en cuenta ciertos factores que hacen que se los denomine así, los cuales son:

- **Edad cronológica:** La Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que para que una persona sea considerada de tercera edad, debe tener al menos 60 años, aunque en algunos países se considera “adulto mayor” a las personas de 65 años en adelante, como es el caso de nuestro país.
- **Edad física:** De acuerdo a diversos factores como el lugar donde vive, su economía, su cultura, su actividad, su carácter y su tipo de alimentación es que se producen los cambios físicos y biológicos durante la vejez.
- **Edad psicológica:** Se dan modificaciones en el aprendizaje y la memoria, las personas de tercera edad no tienen la misma memoria que cuando tenían 40 años. También tienen que ver con la edad psicológica las emociones y pensamientos sobre la vejez en sí, trayendo consigo tristeza e impotencia.
- **Edad Social:** La vejez tiene diversos significados de acuerdo a cada cultura y costumbre, por lo que parte de allí el comportamiento de una sociedad frente a la vejez, la cual es considerada como una categoría social, es decir, que se agrupan de acuerdo a características comunes que muchas veces suelen ser equivocadas.

Entonces, El adulto mayor es el que empieza la etapa de la vejez, la última etapa de la vida, en la que todos sus proyectos se han consumado y se han cumplido sus objetivos, haciendo factible la posibilidad de que el resto de su vida sea plena y tranquila. Por lo general, los adultos mayores, debido a las prohibiciones que tienen como consecuencia de la propia edad, recurren a la jubilación o simplemente dejan de trabajar, haciendo que sus ingresos decrezcan o bien desaparezcan, trayendo consecuencias a todos los ámbitos de su vida.

Se trata de un grupo social que es fuertemente discriminado en la actualidad por el hecho de necesitar de los demás para su cuidado y debida protección, pero que sin embargo es sustancial en una familia tanto como en la sociedad.

### **1.2.2. Subsistencia**

En pocas palabras, se podría definir a la subsistencia como el conjunto de medios necesarios para el sustento de la vida humana. Es decir, es aquel elemento vital para los seres humanos, tan importante como el oxígeno o el agua, pues sin estos elementos básicos, una persona sería incapaz de sobrevivir.

Al respecto, se menciona que, con mayor especificidad, Bernard Nietschmann (1973) propuso que un sistema de subsistencia puede ser entendido como un complejo de recursos y actividades, funcionalmente relacionadas, mediante el cual un grupo humano obtiene sus alimentos, a través de su propio esfuerzo y la explotación directa del ambiente. Más tarde, Robin Dennell (1979) definió subsistencia como la búsqueda de aquellos materiales necesarios para el bienestar físico de una comunidad, incluyendo tanto los recursos consumibles como la tecnología asociada a su obtención y procesamiento. A pesar de las variadas facetas que involucra, el término puede ser simplificado con el significado general de la búsqueda y consumo de alimentos. (Bonomono, Skarbun, & Bastourre, 2019).

Desde el punto de vista jurídico, por otro lado, No existe un concepto univoco sobre el mínimo vital, algunos doctrinantes suelen denominarlo también derecho de

supervivencia o subsistencia. Por ejemplo, para Ferrajoli (2011), una consecuencia del derecho a la vida es el derecho a la supervivencia, que conlleva el ejercicio de varios derechos sociales y que implica tomar las medidas necesarias mínimas para garantizar la supervivencia, a través de la satisfacción de mínimos vitales. Así, la garantía de los derechos sociales, entendidos como el componente del concepto de mínimo vital, estaría relacionada con el ejercicio pleno de los derechos políticos y de la libertad, por una parte, y, por otra, con la garantía del derecho a la vida. (Quintero, Quintero, & González, 2019)

De esta forma se concluye que subsistencia es ese suministro que el Estado ecuatoriano está en la obligación de proporcionarnos para que cada ecuatoriano y/o ecuatoriana tenga a su alcance necesidades básicas para verse por sí mismo, logrando que de esta forma el Estado se enfoque más en aquellas personas que no están en condiciones de proveerse a sí mismos, como es el caso de los adultos mayores.

### **1.2.3. Vínculo familiar**

El vínculo familiar es un tipo específico de vínculo social, posiblemente el más primordial entre seres humanos, por cuanto esta familia se constituye como una organización grupal producto de múltiples relaciones. Es el orden familiar socialmente establecido y lo instituyente, desde las condiciones concretas de existencia hasta las representaciones familiares y sociales del contexto.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 67, establece que el Estado reconoce la familia en sus diversos tipos, la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

#### **1.2.4. Derechos fundamentales**

Los valores, con el pasar del tiempo, se van incorporando poco a poco en una sociedad y es ahí cuando nacen los derechos, que son garantías establecidas por el Estado para un correcto desempeño de la antedicha sociedad. Los derechos fundamentales no pasan a ser denominados así sino hasta que son tipificados en normativa, ya sea internacional o nacional. Por este motivo, los derechos fundamentales son tan necesarios.

Es decir, nosotros somos portadores de esos derechos sólo cuando el Estado o los reconoce o los establece. De esta forma, el término aparte de tener una dimensión moral, es positivada, toda vez que se definen como aquellos derechos humanos recibidos por el Derecho positivo, que son necesarios para que el ser humano pueda tener una calidad de vida hasta cierto punto, digna.

Los derechos y los deberes fundamentales son del individuo o de los grupos, asociaciones, etc., en que los hombres se insertan, pero, a diferencia de los derechos y deberes subjetivos del ámbito del Derecho privado, no comportan solamente beneficios para el titular del derecho, ni los deberes limitan solamente las ventajas que proporcionan a unos directos beneficiarios de los mismos. Suponen en ambos casos ventajas adicionales para el conjunto de los hombres y también para la sociedad y para el Estado. (Häberle, 2020).

En Ecuador, de igual forma, los derechos fundamentales de los adultos mayores están positivados en la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo III, Sección I, del artículo 36 al 38, y van desde la atención gratuita y especializada en salud, la jubilación universal, trabajo remunerado, políticas públicas a su favor, etc.

### **1.2.5. Derecho de alimentos**

Ahora bien, para adentrarse en el tema de los alimentos congruos para los adultos mayores, es necesario definir, en primer lugar, qué son los alimentos. Según el Código Civil ecuatoriano, más específicamente en su artículo 351, se establece que existen dos tipos de alimentos: los congruos y los necesarios. (Código Civil ecuatoriano, 2005)

Los alimentos congruos, por un lado, son aquellos que capacitan al alimentado para subsistir de una manera moderada, de tal manera que todo lo que reciban debe ser estrictamente proporcional a su manera de vivir, a su posición socioeconómica y a su bienestar. Por otro lado, los alimentos necesarios, son aquellos que le proporcionan estrictamente necesario para sobrevivir a una persona. Los alimentos, ya sean estos congruos o necesarios, de igual forma comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, cuando menos, una calidad de vida dentro de lo que la sociedad considera normal.

Así mismo, en su artículo 349, la norma *ibídem* señala que se deben alimentos al: 1) cónyuge, 2) a los hijos, 3) a los descendientes, 4) a los padres, 5) a los ascendientes, 5) a los hermanos; y, 6) al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. De igual forma, en el artículo 352 se habla ya netamente de los alimentos congruos, y se expone que los mismos se deben a: 1) al cónyuge, 2) a los hijos, 3) a los descendientes y 4) a los padres, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia.

Por otro lado, tomando en cuenta la definición de Baquerio, podríamos establecer la definición de alimentos como: aquella sustancia que sirve para nutrir, pero cuando nos referimos a él desde el punto de vista ya netamente jurídico, ya el concepto empieza a comprender todas las asistencias que se presentan para el sustento y la sobrevivencia de una persona, y que no se limitan solo a la comida como tal. En estricto Derecho, debe comprenderse a los alimentos como aquella prestación de cualquier tipo que una persona, en determinada situación de su vida, puede

reclamar de otra, sobre todo si son familia, para que su correcto desempeño en la vida diaria se dé fructíferamente; toda vez que esto abarca todo lo que una persona tiene derecho a exigir y que está positivado en las leyes. (Baquerio & Buenrostro, 2009)

Esto es que, definir al derecho de alimentos como simplemente “alimentar” o “nutrir” a una persona que no puede hacerlo por sí misma, no proporciona una visión clara, precisa y concisa del rol esencial y fundamental que cumple este derecho en un Estado como el ecuatoriano que, como la Constitución mismo lo determina, es un Estado constitucional de Derechos; toda vez que desde una percepción netamente jurídica, este término comprende algo muchísimo más profundo, pues plasma a la prestación de alimentos como una asistencia de vida, como una ayuda de un individuo a otro, ya sea en dinero o en especies para que pueda mantenerse y tener una calidad de vida digna, ya sea que este derecho nazca de la propia relación filial, por el mandato de la ley, o incluso a través de una decisión judicial mediante sentencia ejecutoriada que determine la relación entre el alimentante y la persona acreedora de los alimentos.

Para comprender mejor el concepto de los alimentos congruos, el autor Marlon Proaño Gaibor, anota las siguientes observaciones: a) La pensión alimenticia debe satisfacer las necesidades de la persona alimentada de tal forma que esta pueda sobrevivir dentro de la calidad; y, b) Que la pensión alimenticia, sea proporcional al nivel de vida socioeconómico del alimentado. Por tal razón, la prestación siempre debe ser de carácter relativa. (Proaño, 2014)

Así mismo, para otro autor, (Rodríguez L., 2017), quienes intervienen en esta relación jurídica, son el alimentante y el alimentista; el alimentante es aquella persona sobre la que recae la obligación de brindar los alimentos; y, el alimentista es aquel sujeto de la relación que tiene el derecho de exigir se le brinden dichos alimentos que tanto necesita para vivir.

Por último, según (Omeba, 1961), el alimento es todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por ley, declaración judicial o convenio –para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción-.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través su Primera y Segunda Asamblea sobre el Envejecimiento en los años 1982 y 2002 proclamó La Declaración De Los Derechos del Adulto Mayor, misma que en su artículo 3 establece que el adulto mayor tiene el derecho a recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, segura, útil y agradable.

No obstante, la prestación de alimentos congruos a los adultos mayores no establece en qué medida se garantiza lo antedicho, pues la doctrina establece que la misma se dé en la medida de lo posible, es decir, que la situación económica de quien esté obligado a cumplir con esta responsabilidad dependerá mucho de su posición y recursos económicos, dejando al margen dicha disposición de brindar lo necesario para la vida digna, pues de quien depende la obligación lo realizará en la forma que sus posibilidades lo permita.

En síntesis, podemos colegir de estas definiciones simplemente que el derecho de alimentos constituye un beneficio inmenso, pues pasa a formarse como una garantía a favor de miembros de la familia, por su simple y llana calidad de tales, (yendo más allá y tomando en cuenta a todos, no solo a niños, niñas o adolescentes), que es proporcionado por una persona realmente obligada a prestarlos, a fin de satisfacer las necesidades de aquellos que más lo necesitan y que guardan relación estrecha con ella. Dicho beneficio se lo realiza a través de una pensión alimenticia, misma que debe ser regulada. (Montero, 1992)

Así, podemos dar en connotación la garantía que encierra el Derecho de Alimentos, como la subsistencia de una persona, que no solo se extiende a la calidad de los niños, niñas y adolescentes, como los establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sino que se extiende más allá, al señalar que este derecho debe ser proporcionado por una persona obligada, tanto moralmente como legalmente, hacia aquellos cuyas necesidades lo requieran, ejemplificándose de mejor manera a través de la figura de la pensión alimenticia.

La prestación de alimentos y su obligatoriedad encuentran su sustento en el cuidado de la vida y salud de una persona, así como de los principios de solidaridad y no discriminación, mismos que deben regir en una familia con el fin de que esta pueda constituirse. De esta forma, uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que se deben los cónyuges, así como los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, y a la falta de ellos, habrán obligados subsidiarios. De igual manera sucede con los hijos respecto de sus padres o ascendientes y, a falta o imposibilidad de estos hijos, los descendientes más próximos en grado están obligados a proporcionarles alimentos.

La reciprocidad en el núcleo familiar es parte de un pilar fundamental dentro del mismo, toda vez que, al generarse la obligación general de proporcionar alimentos, los valores y la moral son parte de dicho proceso; más que un derecho de los adultos mayores, es un deber propio de los descendientes, el velar por el bienestar de su padres y abuelos y salvaguardar sus derechos, sin que por esta obligación exista ningún tipo de imposición, ya que el cuidado y protección de los adultos mayores constituye una obligación para todas las personas integrantes de una sociedad garantista.

### **1.3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ADULTOS MAYORES**

#### **1.3.1. Ecuador y su normativa actual**

El Ecuador al ser un país en el cual el 80% de su población es católica, tiene como base fundamental a la familia, y si un miembro de esta es una persona de tercera edad, será sinónimo de respeto y admiración debido a sus años de vida y experiencias vividas. Sin embargo, existen ciertas personas a cargo de adultos mayores que por diversos motivos ya sean intencionales o no los dejan en situación de desamparo o abandono.

Aun así, existen grupos y fundaciones delegadas de velar por el anciano como la Junta de Beneficencia de Guayaquil, que se encarga de brindar asilo y protección a

las personas de tercera edad desamparadas por sus familiares; y la Red Nacional de Personas Adultas Mayores Ecuador (RENPERMAE), la cual nació en el 2005 y está integrada por 5.000 adultos mayores a nivel nacional, que se encarga de comprometer a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y del gobierno central, a cumplir con el mandato constitucional de Atención Prioritaria y Protección Integral, derechos irrenunciables de todas las personas adultas mayores del Ecuador.

En nuestro país, desde los sesenta y cinco años en adelante una persona es considerada un adulto mayor o perteneciente a la tercera edad, poseedora de privilegios y exenciones que el Estado tiene el deber de hacer cumplir. Actualmente existen un sinnúmero de leyes que amparan a la persona de edad en el Ecuador y que deben ser cumplidas para lograr el bienestar armónico que nuestra sociedad necesita.

La Ley del Adulto Mayor desde que fue aprobada hasta la actualidad, ha tenido varias reformas, en ella se contempla varios beneficios como alimentación, exoneraciones de impuestos, tarifa de transportes, agua, luz y teléfono con el 50% de descuento y hogares de protección, salud, y educación. También existen la Ley de Seguridad Social y la Ley de los Derechos y Amparo al Paciente, que mencionan en muchos de sus artículos al adulto mayor; la Ley de Tránsito que establece que personas mayores de sesenta y cinco años se someterán cada dos años a un examen para acreditar su idoneidad física y psíquica que les permitirá conducir vehículos de motor, etc.

Sin embargo, respecto de los alimentos congruos, el Código Civil es realmente muy general. En contraste, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para la determinación del monto de la prestación alimenticia a los hijos, considera que se van a tomar en cuenta los rubros determinados explícitamente por la ley, como la alimentación propiamente dicha, la educación, vestimenta, vivienda, salud adecuada, etc., que garanticen a la persona alimentada una vida digna y que estén dentro de las capacidades económicas del alimentante, siempre tomando en cuenta este último factor. Estas características están perfectamente determinadas los niños, niñas,

adolescentes, pero para los adultos mayores, esto no es así, y debería, por cuanto tienen, de igual forma, muchas necesidades.

No obstante, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-021 expidió, por segunda vez, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2022 para las Personas Adultas Mayores, misma que está agrupada en seis niveles y son los siguientes:

*Tabla 1. Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2022 para las Personas Adultas Mayores. Fuente: Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-021*

<b><u>PERIODO 2022</u></b>		<b>Pensión alimenticia para personas adultas mayores</b>		<b>Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades</b>		
		<b>En función al ingreso del alimentante</b>		<b>En función al SBU vigente</b>		
<b>Rango</b>	<b>Ingreso en USD</b>	<b>1 adulto mayor</b>	<b>2 adultos mayores</b>	<b>Moderada</b>	<b>Grave</b>	<b>Muy Grave</b>
				<b>30% - 49%</b>	<b>50% - 74%</b>	<b>75% - 100%</b>
<b>0 a 0.99 SBU</b>	Desde 0 hasta 420,75	20.33%	30.34%	0%	0%	0%
<b>1 SBU a 1.24 SBU</b>	Desde 425 hasta 527	24.37%	35.15%	4.50%	5.17%	6.56%
<b>1.240025 SBU a 1.77 SBU</b>	Desde 527.01 hasta 752,25	26.80%	37.35%	6.27%	7.20%	9.13%

<b>1.770025 SBU a 2.24 SBU</b>	Desde 752,26 hasta 952	29.26%	39.04%	8.83%	10.14%	12.85%
<b>2.240025SBU a 3.09 SBU</b>	Desde 952,01 hasta 1313,25	31.28%	40.17%	11.33%	13.01%	16.50%
<b>3.090025 SBU en adelante</b>	Desde 1313,26 en adelante	36.99%	43.86%	22.49%	25.81%	32.73%

De conformidad con el antedicho Acuerdo Ministerial, Los porcentajes establecidos en la tabla están en función al ingreso del demandado (alimentante) y el porcentaje asignado por el pago de “Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades” está en función de un SBU. Así mismo, Los valores correspondientes al agregado por discapacidad no serán considerados por derechohabiente sino por hogar. En caso de haber varios derechohabientes con discapacidad, se deberá tomar en cuenta el valor correspondiente al derechohabiente de mayor porcentaje de discapacidad. Para la fijación provisional, se aplicará lo establecido en la presente tabla, sin perjuicio de que en la audiencia el juzgador tome en consideración el acuerdo de las partes o trate de llegar a una mediación, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en dicha tabla.

Para el cálculo de esta pensión, se tomará en cuenta el ingreso que tenga el/la o los y las alimentantes, expresado en Salarios Básicos Unificados (SBU), el número total de personas adultas mayores, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de adultos mayores que deban percibir una pensión de alimentos, obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado. La pensión

de alimentos fijada garantizará a los derechohabientes la satisfacción de las necesidades para su mantenimiento o cuando su condición ya sea esta física, mental, o ambas, no les permita valerse por sí mismos ante la sociedad.

Por otro lado, ya habiendo visto el Acuerdo Ministerial antes expuesto, debemos comprender ahora quienes son los llamados a prestar alimentos. Para esto, se entiende que la familia está integrada por los cónyuges o esposos, o pareja en unión de hecho, y los parientes más allegados y directos, que vendrían a ser los padres, los hijos, los hermanos, los abuelos, los tíos y los primos hermanos, y nuestro Derecho proporciona a este núcleo deberes y derechos, que muchas veces derivan de un vínculo estrictamente sanguíneo.

Como lo indica nuestro Código Civil, los hijos deben respeto y obediencia a sus padres y/o ascendientes, y deben siempre asistirlos, tomando en cuenta la edad, capacidad económica y estado físico o mental, como en el caso de algún tipo de discapacidad, especialmente en casos de enfermedades preexistentes, graves o hasta terminales, durante la tercera edad y cómo ya se mencionó, también cuando ellos adolezcan de una discapacidad que no les permita autosustentarse.

Muchas veces la norma positivada influye directamente en la distribución social de una familia al regular, ya sea ampliando o restringiendo las responsabilidades familiares, dejando de lado la independencia tan perjudicial a la firmeza y permanencia que representan las relaciones familiares para una sociedad.

El Código Civil ecuatoriano establece que el parentesco en general, es la relación o vínculo que existe entre dos personas, mismo que puede ser de consanguinidad o de afinidad, sin embargo, sólo el parentesco de consanguinidad es el que produce efectos civiles.

Así es como se demuestra que las relaciones de familia crean obligaciones morales y jurídicas, y dentro de estas pues está el caso de estudio, que es la obligatoriedad de los alimentos congruos.

En este caso, los llamados a prestar socorro al adulto mayor en su problemática son sus familiares directos, por lo que la norma ut supra ha establecido a los obligados en un orden preestablecido y que se conectan al adulto mayor desde una relación sanguínea, al establecer lo siguiente: *“La reclamación podrá ser planteada únicamente en contra de aquellos parientes del anciano que tengan hasta el segundo grado de consanguinidad con él”*.

Así, como se mencionó con anterioridad, el Código Civil en su artículo 349, establece que se deben alimentos, entre tantos, a los padres, salvo que la ley exprese lo contrario. De igual forma, el artículo 354 de la norma ut supra, complementa al artículo anterior, cuando establece, de una manera realmente clara y concisa, se debe indicar, que, para pedir alimentos, se debe tomar en cuenta en primer lugar la línea sanguínea.

La autora considera pertinente en acotar que la obligación de los alimentos congruos se trata, inequívocamente, de uno de los derechos más importantes, pues, desde una posición humana, la subsistencia va correlacionada con la vida y la salud.

Es de esta manera y de tal notoriedad mencionar que la importancia de la prestación alimenticia en general es sumamente imperativa para el correcto desarrollo de una sociedad basada en el Buen Vivir; tanto así que hasta los propios legisladores y todas las leyes sustantivas y hasta las adjetivas, siempre mantienen garantías a favor de los adultos mayores, además de que en el caso de los alimentos en general, se considera el apremio personal por la falta de proporción de alimentos de un obligado como un acto totalmente legítimo y actuado en Derecho, por cuanto de esta manera se cumple con tratar de garantizar, dentro de lo posible, con la prestación alimenticia; sin embargo, también es de recalcar que estas garantías en su gran mayoría están más enfocadas y centrados en el ámbito de la niñez y la adolescencia, lo que conlleva a que la población ecuatoriana emita criterios erróneos de que el derecho de alimentos es exclusivo de los niños y adolescentes y que más allá de eso no existen más horizontes, lo que se está poniendo en evidencia con la presente investigación, y que

es totalmente un criterio equivocado, por cuanto ya se ha analizado el amparo que tienen los adultos mayores con su ley.

Podríamos decir entonces que el proceso para la reclamación de los adultos mayores es muy parecido, si no que igual, al proceso de reclamación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, por esta razón se realiza el estudio de la presente problemática, por cuanto habrá exponer si en efecto, las personas adultas mayores saben cómo reclamar sus propios derechos, y si los profesionales del Derecho conocen cómo asesorarlos. Podríamos contemplar incluso una reforma a las leyes aplicables.

### **1.3.2. Derecho comparado actual**

Continuando con el presente análisis, pero esta vez desde otra perspectiva, en el Derecho internacional existen varias referencias de la protección social de los derechos de las personas adultas mayores, que se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), donde se proclama de manera muy clara el derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez.

Asimismo, una de estas protecciones incluye al Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OEA, 1988), que en su artículo 17 incorpora medidas específicas en favor de las personas mayores.

También, los principios a favor de las Personas Adultas Mayores, aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991, sientan las bases de una futura convención sobre los derechos de las personas adultas mayores.

Además tenemos el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, 2002), del cual se basa el desarrollo posterior de la Ley Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en España, en donde también la Constitución

española, dentro de su articulado contiene un avance significativo en cuanto a los derechos de los adultos mayores, entre ellos el artículo 50 dispone: *“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promueven su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atienden sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”*, todo eso dentro del capítulo tercero, que trata de los principios rectores de la política social y económica.

En países como Colombia, ya yéndonos un poco más cerca, las políticas dirigidas a las personas mayores, han iniciado desarrollando normativas, así como el interés fundamental del Estado colombiano de atender integralmente las necesidades de las personas mayores y del proceso de envejecimiento, y crearon en el año 2007 la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, propuesto por el Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia, ésta Política expresa el compromiso del Estado Colombiano con una población que por sus condiciones y características merece especial atención. Se plantea fundamentalmente, una visión de futuro con el proceso de envejecimiento, y acciones a corto, mediano y largo plazo para la intervención de la situación actual de la población adulta mayor.

Y así en muchos países, por lo que es de connotar el Acuerdo Ministerial del que se habló líneas arriba en nuestro país, pues en comparación con otros países, Ecuador está cada vez más cerca de lograr que sus adultos mayores puedan tener más garantías cuando de calidad de vida digna nos referimos, lo cual es obligación de todos, sin embargo, sí que es correcto mencionar que otros países están mucho más avanzados en este aspecto.

#### **1.4. ESTUDIOS RECIENTES SOBRE EL CASO**

Actualmente en Ecuador, estudios recientes desde el 2018 al 2020 (Trujillo, 2021), mostraban la necesidad de una Tabla de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores, y se proponía un ejemplo de una ideal; ahora, una vez que la misma ya ha

sido creada por El Ministerio de Inclusión Económica y Social, se busca presentar la realidad de la situación jurídica de los adultos mayores, una vez que se pone en práctica dicha Tabla.

En otros países sí que se han hecho más investigaciones un poco más específicas, por ejemplo, en Perú, en el año 2019, se planteó una reforma al Código Civil de aquel país, respecto de los alimentos congruos para los adultos mayores (Espinoza, 2019), por cuanto dicha normativa no abarcaba la regulación específica que se supone debería tener esta temática.

## **1.5. FUNDAMENTACIÓN DEL CASO**

La Constitución de la República del Ecuador otorga derechos y garantías a las personas integrantes de la familia, de una manera muy clara, sin embargo, al no existir normativa inferior que regule de una correcta manera el procedimiento estricto a seguir para hacer cumplir el derecho de alimentos en beneficio de los padres, se crea un vacío jurídico o *lapsus calami* que da pie a que se genere la vulneración de los derechos que se otorga a las personas más vulnerables, entre ellos el derecho de alimentos.

El derecho a los alimentos, sobre todo para los ascendientes o adultos mayores, es tratado en forma muy general en el Código Civil ecuatoriano, toda vez que disposiciones referentes al mismo derecho se encuentran esparcidos en otros cuerpos legales e incluso en reglamentos y ordenanzas, sin que haya una recopilación total de disposiciones parecidas que abarquen la misma temática, en el que confluyan todas las regulaciones y se genere y positivice un procedimiento especial para la reclamación del derecho de alimentos, por tanto, la evolución no se ha dado de una forma correcta en cuanto a normas y procedimientos jurídicos que consagren a este derecho como básico se refiere, incluso aunque se haya creado la Tabla de la que ya hemos hablado.

La protección legal que se dé a los adultos mayores respecto a su derecho de reclamar alimentos debería estar plasmada en la Ley Orgánica de las Personas

Adultas Mayores y su Reglamento General, procurando que este derecho vaya mucho más allá y abarque la satisfacción de todas las necesidades básicas del titular del derecho, esto es, alimentación correcta, salud, vivienda , vestimenta, y, en algunos casos, hasta recreación para el adulto mayor, coadyuva a que se proteja y efectivice esta garantía.

De esta forma, la autora debe indicar que es necesario abordar esta problemática, porque se mostrará la realidad en que se encuentra un grupo de atención de atención prioritaria así establecido por la Constitución, debido a la falta de una normativa completamente eficiente en su aplicación.

También, los adultos mayores poseen derechos fundamentales e innatos como personas y debemos contribuir a que estos se cumplan en su totalidad y denunciar en el caso de que no sea así. Por otro lado, debido a que en Ecuador y en Latinoamérica en general existe retroceso en leyes, es evidente la incorrecta interpretación de la poca normativa existente respecto de los alimentos congruos de los adultos mayores.

Por último, el derecho de alimentos congruos en beneficio de las personas adultas mayores por parte de sus descendientes, está amparado por el marco constitucional, tanto así que el artículo 13 de la Constitución de Ecuador establece como derecho del buen vivir de las personas el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, lo cual ya describe a los alimentos congruos dentro de un macro concepto como es el buen vivir, por lo que es nuestro deber conocer de esta temática y conocer cuánto nos falta como país en procurar las garantías proporcionadas a los grupos de atención prioritaria, como en este caso lo son los adultos mayores.

Para concluir con la información literaria, los beneficios que se generarían al conocer más de este tema, serían:

- ✓ Conocer el objetivo fundamental de la prestación de alimentos congruos del adulto mayor, que es suministrar lo necesario para el sustento y sostenimiento de una

persona vulnerable, conforme al condición y nivel de vida socioeconómico de tanto alimentario como alimentante.

- ✓ Afirmar que es nuestro deber como ciudadanos procurar y garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado y digno, o al mantenimiento de un adulto mayor, pues de esta forma se sintetizará la preocupación central de todos los derechos económicos y sociales, al integrar a todas las personas en una sociedad más humana.
- ✓ Se podría llegar a un eficaz resarcimiento de los derechos que poseen los adultos mayores, como grupo de atención prioritaria y que de hecho se encuentran acogidos en la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto por la explicación correcta de las herramientas jurídicas que serán analizadas, conllevarían a que las mismas se apliquen de una manera más idónea.

## **SEGUNDA PARTE: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se llevó a cabo mediante la recopilación y análisis de información de cómo se encuentra actualmente la protección constitucional a los adultos mayores en Ecuador respecto del tema de los alimentos congruos, además de recabar información sobre la importancia de este derecho, su protección legal, las obligaciones y la clasificación de los mismos, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa y explicativa, ya que además de suministrar un análisis de la problemática ocasionada por el desconocimiento, se evidencia una incorrecta aplicación de la tabla de pensiones alimenticias para la fijación de los alimentos congruos en beneficio de los padres.

## **2.1. Enfoque de la Investigación**

En esta investigación se empleó de acuerdo a su naturaleza, es decir, a través de clases de métodos de investigación que ayudaron al desarrollo de la misma con un enfoque netamente **cualitativo**, de tal manera que, se pudo obtener y lograr una visión general del tema investigado, el cual es la falta de normativa particularmente creada para la fijación de una pensión alimenticia para el adulto mayor que esté acorde a su realidad actual en el Ecuador.

Al respecto de la investigación cualitativa, (Cerrón, 2019) explica que la misma se configura de manera pertinente para la Educación. Permite aplicar y proponer mejoras continuas a la estructura de la realidad social emergente de la formación de estudiantes, docentes y comunidad educativa. Se soporta en la transferencia, producción concreta de conocimientos, ideas, acciones, materiales, las que necesariamente a partir de la revitalización se corrigen, rectifican, modifican, superan y renuevan.

De esta forma, se menciona que las investigaciones bajo enfoque cualitativo, son básicas ya que se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido en las diferentes fuentes de datos.

En nuestro caso, dado que el objeto de estudio es la situación jurídica de los adultos mayores respecto de su derecho a la reclamación de alimentos congruos, tomando en cuenta criterios legales para la determinación de la problemática, y recurriendo a métodos que se explicaran más adelante, podemos inferir que es una investigación cualitativa.

Cabe recalcar que en un inicio el enfoque pretendió ser mixto, es decir, cualitativo y a la vez cuantitativo, sin embargo, la solicitud de información pública entregada a las entidades con las que se buscó recopilar estadísticas respecto del número de casos de abuso a los adultos mayores en la ciudad de Guayaquil y el número de demandas ingresadas por adultos mayores reclamando su derecho a los alimentos congruos si bien fue receptada por dichas instituciones, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

## **2.2. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación fue totalmente descriptivo, por cuanto el presente trabajo tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes. (Albán G. & N., 2020).

De esta forma, para lograr una idea un poco más clara de la presente investigación, se incluyeron características únicas del tema de estudio, el cual tiene como fin analizar la situación jurídica de los adultos mayores.

En teoría, el presente trabajo, al ser descriptivo, podríamos tomarlo como una investigación estadística, pues dentro del mismo se describen datos y características de la población o fenómeno de estudio, en este caso, los adultos mayores.

Este método nos permitió, en el presente trabajo, detallar la falta de una actualización de la normativa para la fijación de una pensión alimenticia para el adulto

mayor, por cuanto la normativa actual es realmente muy general y de la cual se demostrará que aún no se conoce a cabalidad su proceso.

### **2.3. Periodo y lugar de la investigación**

El objeto de esta investigación quizá nos llevó a un terreno que a simple vista pueda ser conocido, y ese es el verdadero desafío, pues una vez se indagó y se hicieron las averiguaciones pertinentes en la ciudad de Guayaquil, la autora pudo profundizar la real problemática aquí latente, desde el año 2021 en el que fue expedida por primera vez la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para los Adultos Mayores para el año 2021, en Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-018, hasta año 2022 en el que la misma fue reformada para este periodo en Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-021.

De esta forma, se determinó que el lugar en el que se desarrolló la presente investigación, fue en la ciudad de Guayaquil y, el periodo de estudio, desde el año 2021 en el que se expidió por primera vez en el país la Tabla de Pensiones Alimenticias para los Adultos Mayores, hasta la actualidad.

### **2.4. Universo y muestra del estudio**

El Universo o población del estudio, serían aquellos elementos a los cuales esta investigación busca inferir un resultado específico, por tanto, dicho universo, a través de los sujetos de estudio, serían:

- ✓ Adultos mayores
- ✓ Profesionales del Derecho

Mientras, la muestra del estudio, al no ser procedente y haberse determinado la imposibilidad de realizar un censo amplio, en esta investigación se trabajó con una parte representativa, adecuada, y útil para este proyecto, ejemplificando las características y tendencias de dicha muestra, misma que está directamente proporcionado a este trabajo, y sería la siguiente:

- ✓ Adultos mayores de 65 años en adelante en estado de vulnerabilidad frente a la reclamación de su derecho de alimentos congruos residentes en la ciudad de Guayaquil, tomando en cuenta niveles socioeconómicos, educativos, y estado de discapacidad mental o física, quienes fueron encuestados a través de seis preguntas sencillas sobre su estado y conocimiento respecto de la normativa actual.
- ✓ Profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil en libre ejercicio, que, si bien se desenvuelvan en varios ámbitos, tengan amplios conocimientos en la rama del Derecho de Familia. A ellos se les hizo una entrevista con cinco preguntas respecto de la situación jurídica actual del adulto mayor.

La formulación de cálculo para ambas muestras, se basó en un muestreo no probabilístico o muestreo por cuotas, el cual consistió en fijar unas "cuotas" que consisten en un número de individuos que reúnen unas determinadas condiciones, en este caso, las dos muestras específicas mencionadas ut supra. Una vez pudimos determinar estas características, se eligieron a los primeros adultos mayores y profesionales del Derecho que se ubicó y que cumplían con todas las características descritas.

Respecto de las técnicas utilizadas, las mismas se procederán a explicar en el siguiente numeral.

## **2.5. Métodos empleados**

Los métodos utilizados fueron totalmente empíricos, por cuanto a través de ellos se logró la obtención y elaboración de datos y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan al presente objeto de estudio.

Según (Feria, Matilla, & Mantecón, 2020), para lo empírico, del latín *empeiria* (experiencia), su contenido procede de la experiencia, sometida a cierta elaboración racional; el objeto del conocimiento se refleja desde el punto de vista de las propiedades y relaciones accesibles a la contemplación sensorial; la

observación y el experimento constituyen la base empírica de la que arranca la cognición en su movimiento ulterior.

De esta forma, los métodos empíricos utilizados en la presente investigación fueron:

- A. Encuestas o Cuestionarios.** - Se armó un conjunto de seis preguntas y se procedió a solicitar que diez adultos mayores de 65 años en adelante en estado de vulnerabilidad, -algunos con discapacidad física o mental leve y otros en estado de desamparo por sus familiares-, de la ciudad de Guayaquil, las contesten. Se logró recopilar información relevante para el presente caso de estudio.
- B. Entrevistas.** - Se logró entrevistar a tres profesionales del Derecho en libre ejercicio que en la actualidad se desenvuelven en el ámbito del Derecho de Familia, o manejan casos similares, para que contesten ciertas preguntas de validez actual, de manera concisa pero recta.
- C. Documentos cualitativos.** – Se consultaron documentos públicos, normativa, leyes, reportes, artículos de periódicos, etc., los cual nos permitió formar un criterio respecto de la situación jurídica de los adultos mayores como beneficiarios de los alimentos congruos.
- D. Materiales digitales.** - Se tomó en consideración páginas web y videos, lo cual nos permitió complementar la información previamente recabada, solo que esta vez un poco más actualizada.

Todas estas herramientas que utilizó la investigadora para recolectar y registrar la información, arrojaron resultados esperados, pero de igual forma sorprendentes, los cuales se mostrarán en la siguiente y última parte del presente trabajo, pues como se demostrará, las leyes ecuatorianas acarrear consigo una vulneración tenaz de los derechos de los Adultos Mayores.

## **TERCERA PARTE: ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### 3.1. Presentación de resultados

#### 3.1.1. Encuestas

Tabla 2. Pregunta de Encuesta #1, conocimiento de derechos. Fuente: la autora.

<b>ADULTOS MAYORES ENCUESTADOS</b>		<b>Pregunta # 1 → ¿Sabía usted que las personas adultas mayores tienen derecho a reclamar alimentos a sus familiares?</b>
<b>DATOS</b>	<b>Situación de Vulnerabilidad</b>	<b>Respuesta</b>
Nombres: Bertha Mora edad: 78 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	NO
Nombres: Julio Toledo edad: 70 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Diabetes, hipertensión Abandono: No	NO
Nombres: María Toledo edad: 75 Género: femenino	Discapacidad: No. Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: No	NO
Nombres: María Reyes edad: 69 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: Sí	NO
Nombres: Eliseo Toledo edad: 81 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Parkinson Abandono: No	NO

Nombres: Melania Pesantez edad: 71 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	SÍ
Nombres: José Jiménez edad: 74 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Cáncer al esófago Abandono: Sí	NO
Nombres: Ketty Morales edad: 68 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Hipertensión Abandono: No	NO
Nombres: Gladys Paredes edad: 84 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Alzheimer fase temprana Abandono: No	NO
Nombres: Lelys Cruz edad: 72 Género: femenino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: No Abandono: Sí	SÍ

*Tabla 3. Pregunta de Encuesta #2, conocimiento de leyes aplicables. Fuente: la autora.*

<b>ADULTOS MAYORES ENCUESTADOS</b>		<b><u>Pregunta # 2</u> → ¿Sabía usted que existe una Ley llamada la Ley Orgánica del Adulto Mayor que procura amparar sus derechos?</b>
<b>DATOS</b>	<b>Situación de Vulnerabilidad</b>	<b>Respuesta</b>

Nombres: Bertha Mora edad: 78 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	SÍ
Nombres: Julio Toledo edad: 70 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Diabetes, hipertensión Abandono: No	NO
Nombres: María Toledo edad: 75 Género: femenino	Discapacidad: No. Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: No	NO
Nombres: María Reyes edad: 69 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: Sí	SÍ
Nombres: Eliseo Toledo edad: 81 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Parkinson Abandono: No	SÍ
Nombres: Melania Pesantez edad: 71 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	SÍ
Nombres: José Jiménez edad: 74 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Cáncer al esófago Abandono: Sí	NO
Nombres: Ketty Morales edad: 68 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Hipertensión	SÍ

	Abandono: No	
Nombres: Gladys Paredes edad: 84 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Alzheimer fase temprana Abandono: No	NO
Nombres: Lelys Cruz edad: 72 Género: femenino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: No Abandono: Sí	SÍ

*Tabla 4. Pregunta de Encuesta #3. Ingresos mensuales del adulto mayor. Fuente: la autora.*

<b>ADULTOS MAYORES ENCUESTADOS</b>		<b><u>Pregunta # 3</u> → ¿Cuál es su ingreso mensual?</b>
<b>DATOS</b>	<b>Situación de Vulnerabilidad</b>	<b>Respuesta</b>
Nombres: Bertha Mora edad: 78 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	Entre \$100 - \$200
Nombres: Julio Toledo edad: 70 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Diabetes, hipertensión Abandono: No	\$150
Nombres: María Toledo edad: 75 Género: femenino	Discapacidad: No. Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: No	\$375
Nombres: María Reyes edad: 69	Discapacidad: No	\$425

Género: femenino	Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: Sí	
Nombres: Eliseo Toledo edad: 81 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Parkinson Abandono: No	\$50
Nombres: Melania Pesantez edad: 71 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	\$400
Nombres: José Jiménez edad: 74 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Cáncer al esófago Abandono: Sí	\$100
Nombres: Ketty Morales edad: 68 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Hipertensión Abandono: No	\$425
Nombres: Gladys Paredes edad: 84 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Alzheimer fase temprana Abandono: No	\$100
Nombres: Lelys Cruz edad: 72 Género: femenino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: No Abandono: Sí	\$150 - \$200

Tabla 5. Pregunta de Encuesta #4. Obligatoriedad de los hijos. Fuente: la autora.

<b>ADULTOS MAYORES ENCUESTADOS</b>		<b><u>Pregunta # 4</u> → ¿Sus hijos cuidan de usted, de manera económica o personal?</b>
<b>DATOS</b>	<b>Situación de Vulnerabilidad</b>	<b>Respuesta</b>
Nombres: Bertha Mora edad: 78 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	Vivo sola, mis dos hijas hicieron su familia aparte y a veces me pasan dinero.
Nombres: Julio Toledo edad: 70 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Diabetes, hipertensión Abandono: No	No tengo hijos, vivo con mis hermanas y mis sobrinos.
Nombres: María Toledo edad: 75 Género: femenino	Discapacidad: No. Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: No	Vivo con mis dos hijas solteras, sí cuidan de mí.
Nombres: María Reyes edad: 69 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: Sí	No, hace mucho tiempo no veo a mis dos hijos mayores y a mi hijo menor de mi trabajo yo le doy para su negocio.
Nombres: Eliseo Toledo edad: 81 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Parkinson Abandono: No	Vivo con uno de mis hijos, que trabaja en horarios rotativos.
Nombres: Melania Pesantez edad: 71	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No	Vivo con una de mis hijas, y a veces mis hijos recolectan

Género: Femenino	Abandono: No	entre ellos una mensualidad y me la dan.
Nombres: José Jiménez edad: 74 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Cáncer al esófago Abandono: Sí	Mis dos hijos viven en España, no los he visto por más de diez años.
Nombres: Ketty Morales edad: 68 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Hipertensión Abandono: No	Todavía veo por mis hijos.
Nombres: Gladys Paredes edad: 84 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Alzheimer fase temprana Abandono: No	No tengo hijos, vivo con una sobrina.
Nombres: Lelys Cruz edad: 72 Género: femenino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: No Abandono: Sí	Mis hijos migraron hace años de este país, es todo lo que voy a decir.

Tabla 6. Pregunta de Encuesta #5. Responsabilidad del Estado. Fuente: la autora.

<b>ADULTOS MAYORES ENCUESTADOS</b>		<b><u>Pregunta # 5</u> → ¿Considera que el Estado ecuatoriano vela por usted y le proporciona lo necesario para vivir?</b>
<b>DATOS</b>	<b>Situación de Vulnerabilidad</b>	<b>Respuesta</b>
Nombres: Bertha Mora edad: 78	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No	NO

Género: Femenino	Abandono: No	
Nombres: Julio Toledo edad: 70 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Diabetes, hipertensión Abandono: No	NO
Nombres: María Toledo edad: 75 Género: femenino	Discapacidad: No. Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: No	NO
Nombres: María Reyes edad: 69 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: Sí	NO
Nombres: Eliseo Toledo edad: 81 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Parkinson Abandono: No	NO
Nombres: Melania Pesantez edad: 71 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	NO
Nombres: José Jiménez edad: 74 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Cáncer al esófago Abandono: Sí	NO
Nombres: Ketty Morales edad: 68 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Hipertensión Abandono: No	NO
Nombres: Gladys Paredes	Discapacidad: No	NO

edad: 84 Género: femenino	Enfermedad preexistente: Alzheimer fase temprana Abandono: No	
Nombres: Lelys Cruz edad: 72 Género: femenino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: No Abandono: Sí	NO

*Tabla 7. Pregunta de Encuesta #6. Procedimiento para reclamar Derechos. Fuente: la autora.*

<b>ADULTOS MAYORES ENCUESTADOS</b>		<b><u>Pregunta # 6</u> → ¿Sabe cómo reclamar sus derechos de alimentos?</b>
<b>DATOS</b>	<b>Situación de Vulnerabilidad</b>	<b>Respuesta</b>
Nombres: Bertha Mora edad: 78 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	NO
Nombres: Julio Toledo edad: 70 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Diabetes, hipertensión Abandono: No	NO
Nombres: María Toledo edad: 75 Género: femenino	Discapacidad: No. Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: No	NO
Nombres: María Reyes edad: 69	Discapacidad: No	NO

Género: femenino	Enfermedad preexistente: Diabetes Abandono: Sí	
Nombres: Eliseo Toledo edad: 81 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Parkinson Abandono: No	NO
Nombres: Melania Pesantez edad: 71 Género: Femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: No Abandono: No	NO
Nombres: José Jiménez edad: 74 Género: Masculino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: Cáncer al esófago Abandono: Sí	NO
Nombres: Ketty Morales edad: 68 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Hipertensión Abandono: No	NO
Nombres: Gladys Paredes edad: 84 Género: femenino	Discapacidad: No Enfermedad preexistente: Alzheimer fase temprana Abandono: No	NO
Nombres: Lelys Cruz edad: 72 Género: femenino	Discapacidad: Sí, física. Enfermedad preexistente: No Abandono: Sí	NO

### **3.1.2. Entrevistas**

#### **3.1.2.1. Entrevista N° 1**

**Entrevistado #1. Ab. Ciro Camilo Morán Maridueña, profesional del Derecho en libre ejercicio, ex catedrático de la materia de Derecho de Familia.**

**A. ¿Considera Ud. que el procedimiento contemplado en la ley para que los adultos exijan sus alimentos congruos es efectivo?**

Considero que sí es el procedimiento efectivo, toda vez que es una vía más expedita (la sumaria), sin embargo, sí podría ser necesario aclarar en la Ley que sí cabe para este tipo de alimentos, pues podría pensarse que la causal del COGEP limita a alimentos a favor de hijos.

**B. ¿Qué opina usted sobre los valores actuales establecidos en las pensiones de alimentos congruos para los adultos?**

Me parece que los valores sí son los adecuados, puesto que son porcentajes representativos en función de los ingresos del alimentante y así mismo la tabla considera algunos otros parámetros como las discapacidades, por ejemplo.

**C. ¿Considera usted que la Ley del Adulto Mayor, respecto del tema de los alimentos congruos, vulnera derechos y garantías constitucionales de los adultos mayores?**

No, me parece que la Ley está bien en cuanto a lo que busca proteger, de tal modo que no observo una vulneración de derechos y garantías constitucionales de los adultos mayores.

**D. ¿Cuál es su criterio acerca del número de adultos mayores que demandan su derecho a los alimentos congruos en la ciudad de Guayaquil?**

El número de demandas no es muy alto en función de lo que en la realidad necesitan los adultos mayores en la ciudad, lo que ocurre es que aún hay desconocimiento del derecho y otros factores que provocan que no se presenten todas las demandas oportunamente.

**E. ¿Cuál es su opinión respecto de que se impongan medidas más drásticas a los alimentantes que se encuentran en la obligación de proporcionar alimentos congruos a los adultos mayores?**

No estoy de acuerdo con medidas más drásticas que las existentes, pues más bien lo que hace falta es mejor educación en la práctica del derecho, por ejemplo, que en los Consultorios Jurídicos de las Universidades se promueva la divulgación y conocimiento de quienes puedan tener dicho derecho, así como ocurre con los temas de alimentos para menores de edad.

**3.1.2.2. Entrevista N°2**

**Entrevistada #2. Ab. Melissa del Rocío Játiva García, profesional del Derecho en libre ejercicio, actual litigante en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.**

**A. ¿Considera Ud. que el procedimiento contemplado en la ley para que los adultos exijan sus alimentos congruos es efectivo?**

No, ya que la ley como tal no contempla un procedimiento específico de manera explícita para el adulto mayor, vulnerando hasta cierto punto sus derechos.

**B. ¿Qué opina usted sobre los valores actuales establecidos en las pensiones de alimentos congruos para los adultos?**

A mi criterio, los valores actuales no van de la mano con la realidad socioeconómica de un adulto mayor, ya que los valores establecidos no cubren las necesidades básicas de alimentación, salud y vivienda.

**C. ¿Considera usted que la Ley del Adulto Mayor, respecto del tema de los alimentos congruos, vulnera derechos y garantías constitucionales de los adultos mayores?**

Si bien es cierto que la ley no vulnera los derechos, no es menos cierto que no garantiza su total cumplimiento, porque al existir vacíos legales no se cumple a cabalidad con el objetivo de la misma como tal, que es el bienestar del adulto mayor, sobretodo en el caso de los alimentos congruos.

**D. ¿Cuál es su criterio acerca del número de adultos mayores que demandan su derecho a los alimentos congruos en la ciudad de Guayaquil?**

Al no existir una educación en derecho, los adultos mayores no tienen conocimiento de que pueden interponer una demanda, por lo tanto, el número de adultos mayores que necesitan dichos alimentos, comparado con el número de los que los necesitan, pero sí presentan una demanda, es totalmente desproporcional.

**E. ¿Cuál es su opinión respecto de que se impongan medidas más drásticas a los alimentantes que se encuentran en la obligación de proporcionar alimentos congruos a los adultos mayores?**

Al igual que con los menores de edad, los adultos mayores pertenecen al grupo de atención prioritaria establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador, por lo tanto, considero correcto que las medidas sean iguales en magnitud con la de los menores de edad, ya que tanto un menor como un adulto mayor, necesitan un mayor cuidado y gozan de vulnerabilidad,

**3.1.2.3. Entrevista N°3**

**Entrevistada #3. Ab. Larissa Jazmine Ibarra Lamilla, profesional del Derecho, quien actualmente se desempeña como Jueza multicompetente del cantón Samborondón.**

**A. ¿Considera Ud. que el procedimiento contemplado en la ley para que los adultos exijan sus alimentos congruos es efectivo?**

El procedimiento sí es el adecuado, lo que sucede es que no está realmente contemplado en la Ley, esto es, como profesionales del Derecho debemos inferir y/o sobreentender que el procedimiento para la reclamación de alimentos de menores, es el mismo para la reclamación de derechos de alimentos congruos de los adultos menores, por lo que, a mi criterio, debería expresarse en la Ley este procedimiento contemplado.

**B. ¿Qué opina usted sobre los valores actuales establecidos en las pensiones de alimentos congruos para los adultos?**

Podría decir que los valores del 2021 eran un poco más bajos que los del 2022, por lo que en la actualidad sí considero que los mismo sí son idóneos. Cabe recalcar que, de todas maneras, dichos valores establecidos solo consideran factores económicos del alimentante, y no toman en cuenta factores sociales, los cuales son igual de importantes.

**C. ¿Considera usted que la Ley del Adulto Mayor, respecto del tema de los alimentos congruos, vulnera derechos y garantías constitucionales de los adultos mayores?**

Si bien la Ley del Adulto Mayor contempla muchas garantías y beneficios para los adultos mayores, en el caso de los alimentos congruos, al ser tan generalizado, llega a vulnerar el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

**D. ¿Cuál es su criterio acerca del número de adultos mayores que demandan su derecho a los alimentos congruos en la ciudad de Guayaquil?**

Como jueza, puedo dar fe de que el número de demandas ingresadas por esta problemática es realmente ínfimo; esto se debe al desconocimiento en su mayoría de los adultos mayores, que no conocen todos los derechos que poseen, entre los cuales

están los alimentos congruos. Se debería educar de una mejor a los futuros profesionales del Derecho, con el fin de que puedan asesora a esta parte vulnerable de la población de una manera idónea.

**E. ¿Cuál es su opinión respecto de que se impongan medidas más drásticas a los alimentantes que se encuentran en la obligación de proporcionar alimentos congruos a los adultos mayores?**

Tal cual se ha mencionado, como abogados, debemos sobreentender que el procedimiento para la reclamación de alimentos de menores, es el mismo para la reclamación de derechos de alimentos congruos de los adultos menores, por lo que, en este caso específico, las medidas de apremio deben ser las mismas, por tanto, las considero totalmente correcta.

### **3.2. Análisis de los resultados**

En base a las diez encuestas realizadas a personas adultas mayores, y las tres entrevistas que le han otorgado a la autora tres abogados expertos en la materia, se puede interpretar que:

- A.** Existe una necesidad latente de expresar en la ley el procedimiento idóneo para reclamar alimentos congruos de los adultos mayores; recordemos que la Ley no se sobreentiende, ni es ambivalente, la Ley es clara y precisa.
- B.** La Ley Orgánica del Adulto Mayor, al no ser explícita ni ahondar mucho en la temática de los alimentos congruos, causaría la vulneración de derechos de este grupo de atención prioritaria.
- C.** Las personas adultas mayores, no conocen todos los derechos a los que tienen acceso, por falta de información de ellos o divulgación correcta por parte de nuestras autoridades, causando que, ante tal desconocimiento, sea casi imposible que reclamen los mismo ante la autoridad competente, o reciban una correcta asesoría.

- D.** Los adultos mayores, en su mayoría, no perciben ingresos idóneos para su subsistencia, por lo que son sus hijos los llamados a responder por ellos. En algunos casos, sus hijos o no responden por ellos, o no les pasan una pensión acorde a la Tabla expedida de la que ya se ha dado, dejándolos en total vulneración y abandono.
- E.** Los profesionales del Derecho se encuentran en la obligación de conocer respecto de la problemática de los alimentos congruos, por cuanto son ellos los llamados a actuar en caso de una posibilidad de vulnerabilidad de derechos fundamentales.
- F.** Las medidas en caso de que los alimentantes no cumplan que sus obligaciones, son las correctas, sólo que los jueces encargados deben ser los llamados a garantizar que las mismas se cumplan.
- G.** La Tabla de Pensiones Alimenticias para las Adultos Mayores del 2022, no toma en cuenta factores importantes, sino sólo factores económicos del alimentante.
- H.** Los adultos mayores, al no conocer sobre sus derechos, dejan que se vulneren los mismos, viviendo a expensas del poco dinero que se le proporciona, o de los pocos ingresos que ellos mismos generan, esto en caso de personas aptas, pues en el caso de personas con discapacidades físicas o con enfermedades preexistentes, se ha podido corroborar que sus ingresos son relativamente menores a los ingresos de un adulto mayor sano.

## CONCLUSIONES

- ✓ La protección jurídica de los alimentos congruos, respecto de los Adultos Mayores, no está garantizada en su totalidad, por cuanto la Ley del Adulto Mayor no plantea explícitamente el procedimiento idóneo a seguir en estos casos, causando una vulneración a la seguridad jurídica y al debido proceso, derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e inherentes a todos. De esta forma, la reforma a la Ley Orgánica del Adulto Mayor, es totalmente imperativa para garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria.
- ✓ En cuanto a los alimentos congruos, los adultos mayores, con la expedición y posterior reforma de la Tabla de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores proporcionada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sí poseen más beneficios y protección integral que antes, por cuanto se toman en cuenta los porcentajes de discapacidad de este grupo vulnerable. Sin embargo, no es menos cierto que deberían tomarse en cuenta otros factores que repercuten en el estilo de vida de un adulto mayor, tales como los económicos y sociales, no sólo realizar la antedicha Tabla en base a los factores económicos de quienes son los llamados en esta obligatoriedad de proporcionar alimentos.
- ✓ En relación al examen realizado al Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-021 podemos indicar que, en otros países tales como Colombia y España, sí existe exigibilidad positivada de los alimentos congruos, al contrario de lo que sucede en nuestro país, por cuanto el Ecuador carece de una normativa que incluya dentro de sí la Tabla de Pensiones Alimenticias para los Adultos Mayores. Respecto de las entrevistas realizadas a tres profesionales expertos en la materia, se concluye que los futuros profesionales del Derecho con base en la ciudad de Guayaquil, al ser los llamados a velar por los derechos de la población vulnerable debido a su profesión, estos deben conocer el procedimiento a seguir para la reclamación de alimentos congruos, por lo que los consultorios jurídicos, universidades,

judicaturas, etc., son los encargados de coadyuvar en dicha formación. Por último, con las encuestas realizadas, la autora ha podido corroborar que los adultos mayores residentes de la ciudad de Guayaquil, poseen un desconocimiento latente respecto de sus derechos a los alimentos congruos.

## REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Albán G., A. A., & N., M. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación - acción). *Recimundo*, 163-173.

Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. (18 de abril de 2002). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

Baquerio, E., & Buenrostro, R. (2009). Derecho de Familia. En E. Baquerio, & R. Buenrostro, *Derecho de Familia* (pág. 33). Derecho de Familia: Oxford University Press.

Bonomono, M., Skarbun, F., & Bastourre, L. (2019). *Subsistencia y alimentación en arqueología*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).

Cerrón, W. (2019). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 1-8.

Código Civil ecuatoriano. (2005). Quito.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial No. 449.

Espinoza, A. (18 de agosto de 2019). La regulación de los alimentos congruos en el artículo 481 del Código Civil Peruano. Lima, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO.

Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). LA ENTREVISTA Y LA ENCUESTA: ¿MÉTODOS O TÉCNICAS DE INDAGACIÓN EMPÍRICA? *Didasc@lia - Didáctica y Educación (Vol. 11 Núm. 3)*, 1-18.

Franco, P. E., Palacio, A. J., & Manzano, R. L. (2021). Aplicación de técnicas para la toma de decisiones al análisis de la situación del adulto mayor en Ecuador frente a los pagos indebidos por impuesto a la renta. *Universidad y Sociedad*, 281-290.

Häberle, P. (2020). *Los derechos fundamentales en el Estado prestacional, traducción*. Lima: Palestra Editores S.A.C.

Llumigusin, G. C. (2018). La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir. *La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir*. Quito, Pichincha, Ecuador: UCE.

Miró, C. (9 de marzo de 2003). *Transición demográfica y envejecimiento demográfico*. Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252003000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252003000100002)

Montero, S. (1992). *Derecho de Familia 5ta edición*. México DF: Porrúa.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

OEA. (1988). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR".

Omeba. (1961). *Enciclopedia Jurídica*. Buenos Aires: Talleres.

Proaño, M. (13 de agosto de 2014). *Análisis Jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niñas, niñas y adolescentes en el Ecuador*. Obtenido de DSpace: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>

Quintero, P., Quintero, M., & González, P. (2019). Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: Análisis jurisprudencial. *Encuentros*, 17(01), 80-95.

Rabascall, A. S. (2018). Análisis Crítico Jurídico sobre la prestación de Alimentos Congruos a favor de los Adultos Mayores por parte de su hijos en caso de abandono, suscitados en la parroquia Chiquintad del cantón Cuenca, durante del período 2016-2017. *Análisis Crítico Jurídico sobre la prestación de Alimentos*

*Congruos a favor de los Adultos Mayores por parte de su hijos en caso de abandono, suscitados en la parroquia Chiquintad del cantón Cuenca, durante del período 2016-2017.* Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad Católica de Cuenca.

Rodríguez L., G. Y. (2017). Generalidades sobre la obligación de dar alimentos. *Caribeña de Ciencias Sociales ISSN: 2254-7630*, 6.

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2021 para las personas Adultas Mayores, Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-018 (Ministerio de Inclusión Económica y Social 21 de diciembre de 2021).

Trujillo, Y. (22 de diciembre de 2021). MIES presentó tabla de pensiones alimenticias para adultos mayores. *El Comercio*, pág. 2.

Uvidia, N. S. (26 de Agosto de 2019). Análisis para la creación y aplicación de una tabla diferenciada. *Análisis para la creación y aplicación de una tabla diferenciada.* Guayaquil, Guayas, Ecuador: Repositorio de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.